



INFORME DE COBERTURA

IX ENCUENTRO AEDAF JORNADA NACIONAL DE ESTUDIO

10 DE MARZO DE 2016

Sección: Economía

13/03/2016

Los expertos analizan las reformas de la ley tributaria

Título: *Europa Espanya Espanyol*

Autor: *Ignacio Faes*

Los asesores fiscales expusieron ayer los problemas a los que se enfrentan las sociedades civiles y las comunidades de bienes "debido a las carencias del sistema normativo que sufrimos", según Jesús Gascón, exdirector general de Tributos. Gascón reconoció la dificultad que plantea la ley, ya que existen multitud de supuestos.

Los especialistas compartieron sus inquietudes en el IX Encuentro de la Aedaf, Jornada Nacional de Estudio, que organiza la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), y que fue presentado por su presidente José Ignacio Alemany. "Un asunto vidrioso y con aristas", apostilló Gascón al inicio de su intervención.

Las tres grandes cuestiones que se plantean a raíz de este cambio normativo son la distinción conceptual entre sociedad civil y comunidad de bienes, cuándo la sociedad civil tiene objeto mercantil y cuándo tiene personalidad jurídica. Estos problema han ido resolviéndose mediante las consultantes vinculantes de la DGT y las instrucciones censales emitidas por la Aeat, en las que prima los criterios formalista y nominalista para determinar la sujeción a Sociedades.

El exdirector general de Tributos explicó al detalle el cambio normativo y explicó que los requisitos necesarios para que las sociedades civiles deban tributar a través del Impuesto de Sociedades. La norma exige que tengan personalidad jurídica y una finalidad mercantil.

Sin embargo, Gascón recordó la polémica que surge cuando estas sociedades tienen una actividad dedicada al arrendamiento de inmuebles. Desde el cambio de normativa, deben tributar a través de Sociedades, situación que ha levantado ampollas y que enfrenta a los especialistas.

En este sentido, argumentó que, ahora, tales sociedades tienen personalidad y, por tanto, responsabilidad jurídica. Sin embargo, se preguntó "si es lógico que la normativa permita que se pueda tener solo responsabilidad jurídica a efectos fiscales".

Por su parte, Tomás Marcos, inspector de Hacienda del Estado en excedencia y miembro de la Aedaf, destacó que "las normas tributarias tradicionalmente han sometido las rentas obtenidas por las sociedades civiles, tuvieran o no personalidad jurídica, al régimen de atribución de rentas a sus socios, en cuya sede se produce la tributación efectiva de tales rentas". Sin embargo, añadió que, ahora, "con la reforma se pretende someter a todas las sociedades que ejercen actividad mercantil al mismo impuesto sobre sociedades, cualesquiera que sean las denominaciones o formas elegidas por los contribuyentes".

Marcos también se refirió a las sociedades cuyo objeto es el arrendamiento de viviendas. "La diferencia entre el objeto civil y el objeto mercantil, tiene que venir referida no a la organización estable y ordenada de medios para obtener ganancias, sino con la realización, o no, de actos de comercio", señaló. En este sentido apuntó que "deben ser excluidos del ámbito mercantil os arrendamientos, ya que no son actos de comercio, sino regulados en el mero Código Civil".

Los asesores fiscales analizan las reformas de la ley tributaria

IGNACIO FAES

Los asesores fiscales exponen los problemas a los que se enfrentan las sociedades civiles y las comunidades de bienes “debido a las carencias del sistema normativo que sufrimos”, según Jesús Gascón, exdirector general de Tributos. Gascón reconoce la dificultad que plantea la ley, ya que existen multitud de supuestos.

Los especialistas compartieron sus inquietudes el pasado 10 de marzo en el IX Encuentro de la Aedaf, Jornada Nacional de Estudio, que organiza la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), y que fue presentado por su presidente José Ignacio Alemany. “Un asunto vidrioso y con aristas”, apostilló Gascón al inicio de su intervención.

Una de las novedades contenidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre de 2014, es la consideración desde el 1 de enero de 2016, de las sociedades civiles con objeto mercantil como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. Según los expertos, esta modificación normativa ha propiciado la *invasión* de la norma fiscal en otras ramas del ordenamiento jurídico de forma no deliberada, lo que ha provocado dificultades en su interpretación y aplicación. La propia redacción de la norma genera controversia en cuanto al concepto y delimitación de la sociedad civil con objeto mercantil. A este respecto para otras ramas del Derecho, una sociedad civil con objeto mercantil puede ser considerada como una sociedad mercantil irregular y con personalidad jurídica. “Estamos en una situación en la que la norma adolece de grandes carencias donde se ha invertido la jerarquía normativa, prevaleciendo las instrucciones censales de la Agencia Tributaria y las consultas de la Dirección General de Tributos (DGT) sobre la ley”, subrayan los asesores fiscales.

Las tres grandes cuestiones que se plantean a raíz de este cambio normativo son la distinción conceptual entre sociedad civil y comunidad de bienes, cuándo la sociedad civil tiene objeto mercantil y cuándo tiene personalidad jurídica. Estos problemas han ido resolviéndose mediante las consultantes vinculantes de la (DGT) y las instrucciones censales emitidas por la Aeat, en las que prima los criterios formalista y nominalista para determinar la sujeción a Sociedades.

Las entidades constituidas como comunidades de bienes en ningún caso pasarán a ser contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades, sino que seguirán tributando como entidades en atribución de rentas en el IRPF.

Según los asesores fiscales, la Agencia Española de la Administración Tributaria (Aeat) entiende que la personalidad jurídica se adquiere a efectos tributarios, si en el momento de solicitar el NIF se manifiestan como tales, puesto que esto supone una manifestación de la voluntad de que sus pactos no se manteaban en secreto.

En relación con el objeto mercantil de la sociedad civil, la DGT se ha manifestado en diferentes consultas sobre el carácter no mercantil de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y profesionales, acogidas a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

Los especialistas aseguran que según la interpretación de la DGT, una sociedad civil dedicada a la actividad de arrendamiento de inmuebles tiene objeto mercantil y, por tanto, contribuyente por el Impuesto sobre Sociedades. Por el contrario esta misma actividad desarrollada por una comunidad de bienes estaría fuera del ámbito del Impuesto de Sociedades.

El exdirector general de Tributos expuso al detalle el cambio normativo y explicó que los requisitos necesarios para que las sociedades civiles deban tributar a través del Impuesto de

Los especialistas exponen los “problemas” que plantea la norma sobre la nueva tributación de las sociedades civiles

Las dificultades planteadas han ido resolviéndose a través de consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos



José Ignacio Alemany, presidente de la Aedaf, durante su intervención al inicio de la jornada. EE

Sociedades. La norma exige que tengan personalidad jurídica y una finalidad mercantil. Sin embargo, Gascón recordó la polémica que surge cuando estas sociedades tienen una actividad dedicada al arrendamiento de inmuebles. Desde el cambio de normativa, deben tributar a través de Sociedades, situación que ha levantado ampollas y que enfrenta a los especialistas. En este sentido, argumentó que, ahora, tales sociedades tienen personalidad y, por tanto, responsabilidad jurídica. Sin embargo, se preguntó “si es lógico que la normativa permita que se pueda tener sólo responsabilidad jurídica a efectos fiscales”.

Por su parte, Tomás Marcos, inspector de Hacienda del Estado en excedencia y miembro de la Aedaf, destacó que “las normas tributarias tradicionalmente han sometido las rentas obtenidas por las sociedades civiles, tuvieran o no personalidad jurídica, al régimen de atribución de rentas a sus socios, en cuya sede se produce la tributación efectiva de tales rentas”. Sin embargo, añadió que, ahora, “con la reforma se pretende someter a todas las sociedades que ejercen actividad mercantil al mismo impuesto sobre sociedades, cualesquiera que sean las denominaciones o formas elegidas por los contribuyentes”.

Marcos también se refirió a las sociedades cuyo objeto es el arrendamiento de viviendas. “La diferencia entre el objeto civil y el objeto mercantil tiene que venir referida no a la organización estable y ordenada de medios para obtener ganancias, sino con la realización, o no, de actos de comercio”, señaló. En este sentido apuntó que “deben ser excluidos del ámbito mercantil los arrendamientos, ya que no son actos de comercio, sino regulados en el mero Código Civil”.

Normas & Tributos



José Ignacio Alemany, presidente de la Aedaf, durante su intervención al inicio de la jornada. EE

Los expertos analizan las reformas de la ley tributaria

Los asesores fiscales exponen los “problemas” que plantea la norma sobre la nueva tributación de las sociedades civiles

Ignacio Faes MADRID.

Los asesores fiscales expusieron ayer los problemas a los que se enfrentan las sociedades civiles y las comunidades de bienes “debido a las carencias del sistema normativo que sufrimos”, según Jesús Gascón, exdirector general de Tributos. Gascón reconoció la dificultad que plantea la ley, ya que existen multitud de supuestos.

Los especialistas compartieron sus inquietudes en el IX Encuentro de la Aedaf, Jornada Nacional de Estudio, que organiza la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), y que fue presentado por su presidente José Ignacio Alemany. “Un asunto vidrioso y con aristas”, apostilló Gascón al inicio de su intervención.

Las tres grandes cuestiones que se plantean a raíz de este cambio normativo son la distinción conceptual entre sociedad civil y comunidad de bienes, cuándo la sociedad civil tiene objeto mercantil y cuándo tiene personalidad jurídica. Estos problema han ido resolviéndose mediante las consultantes vinculantes de la DGT y las instrucciones censales emitidas por la Aeat, en las que prima los criterios formalista y nominalista para determinar la sujeción a Sociedades.

El exdirector general de Tributos explicó al detalle el cambio normativo y explicó que los requisitos necesarios para que las sociedades civiles deban tributar a través del Impuesto de Sociedades. La norma exige que tengan personalidad jurídica y una finalidad mercantil.

Sin embargo, Gascón recordó la polémica que surge cuando estas sociedades tienen una actividad de-

Las dificultades planteadas han ido resolviéndose a través de consultas vinculantes

dicada al arrendamiento de inmuebles. Desde el cambio de normativa, deben tributar a través de Sociedades, situación que ha levantado ampollas y que enfrenta a los especialistas.

En este sentido, argumentó que, ahora, tales sociedades tienen personalidad y, por tanto, responsabilidad jurídica. Sin embargo, se preguntó “si es lógico que la normativa permita que se pueda tener solo responsabilidad jurídica a efectos fiscales”.

Por su parte, Tomás Marcos, inspector de Hacienda del Estado en excendencia y miembro de la Aedaf, destacó que “las normas tributarias tradicionalmente han sometido las rentas obtenidas por las sociedades civiles, tuvieran o no personalidad jurídica, al régimen de atribución de rentas a sus socios, en cuya sede se produce la tributación efectiva de tales rentas”. Sin embargo, añadió que, ahora, “con la reforma se pretende someter a todas las sociedades que ejercen actividad mercantil al mismo impuesto sobre sociedades, cualesquiera que sean las denominaciones o formas elegidas por los contribuyentes”.

Marcos también se refirió a las sociedades cuyo objeto es el arrendamiento de viviendas. “La diferencia entre el objeto civil y el objeto mercantil, tiene que venir referida no a la organización estable y ordenada de medios para obtener ganancias, sino con la realización, o no, de actos de comercio”, señaló. En este sentido apuntó que “deben ser excluidos del ámbito mercantil os arrendamientos, ya que no son actos de comercio, sino regulados en el mero Código Civil”.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La UE avala las medidas de la Ley española contra el blanqueo de capitales

La única objeción: debe poder desvirtuarse la sospecha sobre una transferencia

Pedro del Rosal MADRID.

Las medidas de *diligencia debida* que impone a las entidades financieras la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, no contravienen la normativa comunitaria. Así lo determina el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una sentencia publicada ayer.

En su resolución, el Tribunal examina tanto las medidas simplificadas -previstas en el artículo 9 de la Ley- como las reforzadas -del artículo 11-, a la luz de la Directiva 2005/60, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

La cuestión prejudicial fue planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona, tras la demanda de una entidad financiera dedicada a la transferencia de fondos a otros Estados, después de que tres bancos cancelaran sus cuentas por no facilitarles la información requerida de acuerdo con la Ley 10/2010.

Diligencia debida

El ponente de la sentencia, el magistrado Rosas, asevera que la Directiva no se opone a la aplicación de medidas de diligencia debida como las contenidas en la Ley española, “si existen sospechas” de blanqueo o financiación de actividades terroristas. Asimismo, “en función de su apreciación del riesgo”, podrán adoptarse medidas reforzadas de diligencia.

La norma europea, según la sentencia, no se opone a que las legis-

laciones nacionales amplíen el catálogo de medidas detallado en el artículo 13 de la Directiva -“es una enumeración no exhaustiva, asegura-. Así, los Estados podrán definir “otras situaciones que por su naturaleza presenten un riesgo elevado y por lo tanto justifiquen o incluso exijan la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida”.

Además, la resolución habilita a los Estados a adoptar disposiciones más estrictas “aun cuando no existan tales sospechas o tal riesgo” pero sólo si tales medidas tienen “como finalidad reforzar la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo”.

El Tribunal también acota la capacidad de control o supervisión

Las medidas de control de las entidades deben “estar adaptadas al riesgo”

de las entidades financieras cuando detecten movimientos sospechosos. Por un lado, éstas “no pueden socavar la función de supervisión de las autoridades competentes” y, además, sus medidas de diligencia debida deberán “estar adaptadas al riesgo”.

La única objeción que apunta la sentencia es que la norma española no contempla la posibilidad de destruir la presunción de riesgo que se aplica a todas la transferencia de fondos. El TJUE señala que una normativa que contemple la posibilidad de desvirtuar dicha presunción “resulta menos restrictiva” y, a la vez, permite alcanzar el nivel de protección deseado por el Estado.

Catalá y los procuradores evalúan el sistema Lexnet

P. R. MADRID.

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, analizó ayer, junto con el Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez, el Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Gabriel de Diego, y su Junta de Gobierno, la implantación del sistema de comunicaciones Lexnet y los baremos de la Justicia gratuita. El en-

cuentro se celebró en la sede de los procuradores madrileños.

Catalá aseguró que en enero de 2017 la herramienta se encontrará ya consolidada dentro de la Administración de Justicia. Por su parte, De Diego avanzó que el Supremo y la Audiencia Nacional ya trabajan únicamente por la vía telemática y aseveró que, en dos meses, así lo harán, también, todos los juzgados madrileños.



<http://www.economiadehoy.es/noticia/3454/Economia/IX-Encuentro-AEDAF--Jornada-Nacional-de-Estudio.html>

Sección: *Economía*

11/03/2016

IX Encuentro AEDAF - Jornada Nacional de Estudio

Título: Europa Espanya Espanyol

De izquierda a derecha, Carlos Hernández, coordinador de la Sección del Impuesto sobre Sociedades de la AEDAF y José Ignacio Alemany, Presidente de la AEDAF.

La AEDAF ha celebrado en Madrid su IX Encuentro AEDAF - Jornada Nacional de Estudio, en el que se han tratado algunos de los temas de mayor actualidad en el panorama económico

Se ha celebrado en el hotel Hesperia de Madrid el IX Encuentro AEDAF - Jornada Nacional de Estudio que ha contado con la asistencia de más de 150 personas dedicadas al sector del asesoramiento fiscal.

La jornada, que ha sido inaugurada por José Ignacio Alemany, nuevo Presidente de la AEDAF para el periodo 2016-2019, ha constado de cinco interesantes ponencias que han tratado temas de gran interés para el colectivo de los asesores fiscales.

Así, la primera de las ponencias, que ha corrido a cargo de Carlos Hernández, nuevo coordinador de la Sección del Impuesto sobre Sociedades, ha tratado sobre las nuevas reservas de capitalización y nivelación de bases imponibles negativas. Estas reservas son dos incentivos fiscales cuyo objetivo es incentivar la financiación propia de las sociedades.

El ponente, a lo largo de su intervención, ha puesto de manifiesto los múltiples interrogantes de la aplicación práctica de estas reservas, que los contribuyentes aplicarán por primera vez la declaración del Impuesto sobre Sociedades a presentar durante el mes de julio de 2016.

En la segunda de las ponencias, que ha corrido a cargo de Jesús Gascón, ex Director General de Tributos y Tomás Marcos, Inspector de Hacienda del Estado en excedencia y miembro de la AEDAF, se ha analizado el controvertido tema del régimen fiscal de las sociedades civiles y las comunidades de bienes a partir de 1 de enero de 2016. Uno de los cambios normativos introducidos en la Ley 27/2014 de 27 de noviembre de 2014 ha sido la consideración desde el 1 de enero de 2016 de las sociedades civiles con objeto mercantil como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. Esta modificación normativa ha propiciado la invasión de la norma fiscal en otras ramas del ordenamiento jurídico de forma no deliberada, lo que ha provocado dificultades en su interpretación y aplicación.

La primera ponencia de la tarde la ha pronunciado Jordi Estalella, socio de la consultora del sector legal *oeMore than Law*, que ha explicado a los asistentes las herramientas necesarias para desarrollar en los despachos profesionales una estrategia eficaz de fidelización de clientes.

A continuación, Ernesto Eseverri, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Granada y Magistrado suplente del TDJ de Andalucía, sala de Granada, y Carmelo Lozano, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Valencia, han comentado las novedades introducidas por la nueva Ley General Tributaria en materia de prescripción, y cómo esta afecta a la comprobación de ejercicios prescritos a los efectos de la compensación de bases imponibles negativas, así como de las posibilidades de comprobación de la Administración Tributaria dentro del plazo de prescripción de diez años.

Por último, y para finalizar la jornada, Carlos Castresana, fiscal de la sección penal del Tribunal Supremo en excedencia, y Juan Antonio Lascurain, Catedrático de Penal de la Universidad Autónoma de Madrid, han hablado de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de la necesidad de establecer programas de prevención del delito.

Con un gran éxito de participación, la jornada ha podido seguirse en directo en las sedes de Canarias, Cataluña, Alicante y Málaga, gracias a una sesión de videostreaming, que ha permitido un debate en tiempo real entre las diferentes Demarcaciones Territoriales.

Me gusta Comentar Compartir



CATALUNYA EMPRESARIAL

el Jueves a las 19:25 ·

IX Encuentro AEDAF – Jornada Nacional de Estudio

- La AEDAF ha celebrado esta mañana en Madrid su IX Encuentro AEDAF – Jornada Nacional de Estudio, en el que se han tratado algunos de los temas de mayor actualidad en el panorama económico

... Ver más



Me gusta Comentar Compartir